

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS - CPIP

Resolución Administrativa No. 0004 del 22 de marzo de 2018

"Por la cual se realizan algunas modificaciones al Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional"

CONSIDERANDO

Que la Ley 20 de 1984 y la ley 842 de 2003 consagran las reglas para el ejercicio profesional de la ingeniería de petróleos en Colombia, señalando las funciones a cumplir por parte del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (en adelante el Consejo, la entidad o CPIP).

Que el artículo 7º de la ley 20 establece las funciones del CPIP, señalando de manera particular la facultad de fijar su propio reglamento, el cual debe contener los procedimientos y las actuaciones de la entidad en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, así como los responsables de las mismas.

Así mismo en el literal c) de la misma Ley, se contempla: *"Asesorar a las universidades que así lo soliciten, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de Ingeniero de Petróleos"*.

Que en ese sentido, dentro de las funciones del CPIP, establecidas en el Decreto 1412 de 1986, en su artículo 2º, existen unas funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión, en los siguientes literales:

- g) Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, cuando así lo solicitaren acerca de los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o revalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos.*
- h) Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras a una óptima educación y formación de los Ingenieros de Petróleos;*
- i) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de elevados patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;*
- j) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él;*

Que en el Reglamento Interno del CPIP, Resolución 990 de 2011, en su Capítulo 2

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

"Comisiones y Comités de Estudio", específicamente en los artículos 5 y 6, se encuentran reglamentadas de forma general, las comisiones y comités de estudio, sus funciones y conformación.

Que la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, deberá jugar un papel importante en el logro de los Objetivos Corporativos del CPIP, como son:

- *"Proyectar la profesión para cumplir los requerimientos de la industria y sus grupos de interés, y su ejercicio de acuerdo con la Ley 20 de 1984 y normas conexas.*
- *Participar con la industria, la academia y el gobierno en la definición de las competencias profesionales de los ingenieros de petróleos.*
- *Promover el desarrollo integral y competitivo del profesional de la ingeniería de petróleos, para liderar el manejo y toma de decisiones del sector de hidrocarburos en un entorno global.*
- *Participar activamente en los foros nacionales de discusión de aspectos relacionados con la industria de los hidrocarburos".*

Que el CPIP expidió la Resolución Número 1359 del 26 de abril de 2013 *"por el cual se expide el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional"*.

Que para el correcto desarrollo de la Resolución mencionada es pertinente hacer unos cambios en lo referente a la conformación, funciones y actividades, sesiones y presupuesto de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional - CAEP.

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, enmarcado en sus normas legales y sus objetivos corporativos,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 2° de la Resolución 1359 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformación. La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional – CAEP, estará conformada de manera permanente por los siguientes integrantes:

- a) Miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP que estén actuando como los representantes principal y suplente de las Universidades en la Junta Directiva del CPIP en el período vigente.*
- b) Decanos o Directores de los programas de ingeniería de petróleos de las universidades*

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

colombianas que ofrezcan el título de ingeniería de petróleos y que tengan egresados de dicha profesión, o sus delegados debidamente designados de acuerdo con los temas agendados en las sesiones del CAEP, tales como, coordinadores académicos, directores o jefes de currículo, directores de los grupos de investigación, directores o responsables de las salas de informática, de los laboratorios o bibliotecas, o funcionarios que tengan otras responsabilidades académicas relevantes, incluyendo también a los delegados en los comités técnicos establecidos en los convenios celebrados entre el CPIP y las diferentes universidades.

La Junta Directiva del Consejo podrá reservarse el derecho de participación de los integrantes del CAEP y solicitar de manera justificada el correspondiente reemplazo”.

PARAGRAFO: El período de los miembros permanentes del CAEP, será de dos años y deberá coincidir con el período legal establecido para los miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP.

Artículo 2- Modificar el Artículo 3° de la Resolución 1359 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3.-: Funciones y actividades de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional - CAEP, tiene un carácter de cuerpo asesor de la junta directiva del CPIP y no de carácter decisorio. Básicamente se encargará de analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva y de recomendar a la misma los pronunciamientos que deba hacer la entidad en ejercicio de sus funciones, en especial aquellas en favor del ejercicio profesional de los ingenieros de petróleos.

Entre sus actividades principales estarán las siguientes:

- a) *Asesorar a las universidades en la modernización de los currículos de los programas de ingeniería de petróleos, de acuerdo con los requerimientos de la industria de los hidrocarburos.*
- b) *Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, con respecto a los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o convalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos.*
- c) *Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras a una óptima educación y formación de los Ingenieros de Petróleos.*
- d) *Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de elevados patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas.*
- e) *Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de*

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él.

- f) *Definir los proyectos tendientes a lograr desde la academia, el desarrollo integral y el mejoramiento de la competitividad de los ingenieros de petróleo colombianos.*
- g) *Participar en los comités técnicos de dirección y en las etapas de planeación y evaluación de los convenios de cooperación académica firmados entre el CPIP y las diferentes universidades, para desarrollar proyectos de fortalecimiento de laboratorios, de salas de informática, bibliotecas virtuales, salas de videoconferencias, o de la realización de cátedras curriculares o extracurriculares promovidas por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, o cualquier otro proyecto dirigido al desarrollo integral y mejoramiento de la competitividad de los estudiantes de ingeniería de petróleo, que se enmarque en los mencionados convenios.*

Parágrafo: Todos los pronunciamientos del CAEP se entienden como conceptos, los cuales según la normatividad, no son vinculantes."

Artículo 3- Modificar el Artículo 4º de la Resolución 1359 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Sesiones de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

Las sesiones de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional serán presididas por el representante principal de las universidades miembro de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP y en su ausencia por el representante suplente de las universidades.

El quórum de las sesiones de la Comisión será conformado por la mitad más uno de los representantes de los programas de ingeniería de petróleo de las universidades colombianas que hasta el momento tengan egresados de dicha profesión y que hagan parte de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional en su calidad de miembros permanentes y siempre y cuando se encuentre presente el Presidente de la Comisión o su suplente.

La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional será convocada a por lo menos cuatro (4) reuniones ordinarias presenciales en el año.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con ocho (8) días de anticipación.

Las reuniones regularmente se llevarán a cabo en la sede del Consejo en la ciudad de Bogotá, pero también se podrá sesionar en ciudad o lugar diferente o realizar reuniones ordinarias o extraordinarias virtuales.

Podrán ser invitados a la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

- a) *Los Decanos o Directores de los Programas de Ingeniería de Petróleos de las universidades que aún no tengan egresados de dicha profesión.*
- b) *Los representantes legales de las empresas operadoras, de servicios petroleros o consultoras, o sus delegados, que sean directivos de las universidades corporativas de dichas empresas, o de las áreas de talento humano, o responsables de las plataformas informáticas o de las licencias académicas de software, que se hayan incluido o se pretendan incluir en las salas de informática patrocinadas por el CPIP en las diferentes universidades, así como los representantes de las empresas o entidades estatales o universidades, que sean responsables de proyectos de investigación o de desarrollo profesional que puedan beneficiar el mejoramiento académico de los ingenieros de petróleo colombianos.*
- c) *Los funcionarios de los órganos de control del Estado relacionados con el sector de los hidrocarburos.*
- d) *Los directivos de las asociaciones profesionales o gremiales del sector de los hidrocarburos o de otros sectores, tales como: ACIPET, SPE, ACGGP, AGEMPET, ACIEM, ACP, CAMPETROL, ANDI, NATURGAS, entre otros.*
- e) *Los funcionarios del SENA representantes de las mesas sectoriales de hidrocarburos.*
- f) *Los miembros, directivos o representantes de los Consejos Profesionales de Ingeniería o de otras profesiones reguladas.*
- g) *Así mismo podrán ser invitados a la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, empleados de la planta de personal del Consejo o sus contratistas”.*

PARÁGRAFO 1. *La coordinación de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional – CAEP estará en cabeza del Director Ejecutivo del CPIP.*

PARÁGRAFO 2. *Cada sesión debe quedar registrada en un acta, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaria del Consejo y será suscrita por el Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional”.*

Artículo 4- *Modificar el Artículo 5° de la Resolución 1359 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:*

"Artículo 5.- Presupuesto de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

La Junta Directiva del CPIP asignará en su presupuesto anual el rubro para el

Resolución Administrativa No. 0004 del 4 de abril de 2018

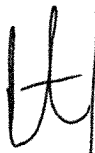
funcionamiento la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional."

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución estará vigente desde su aprobación por la Junta Directiva del CPIP y quedaran, por lo tanto, vigentes las demás disposiciones de la Resolución 1359 de 2013 que no fueron modificadas.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Cúmplase,



CARLOS ALBERTO ARENAS ROJAS
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1359 DE 2013
Abril 26 de 2013

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS – CPIP
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

"Por la cual se expide el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional"

CONSIDERANDO

Que la ley 20 de 1984 y la ley 842 de 2003 consagran las reglas para el ejercicio profesional de la ingeniería de petróleo en Colombia, señalando las funciones a cumplir por parte del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (en adelante el Consejo, la entidad o CPIP).

Que el artículo 7° de la ley 20 establece las funciones del CPIP, señalando de manera particular la facultad de fijar su propio reglamento, el cual debe contener los procedimientos y las actuaciones de la entidad en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, así como los responsables de las mismas.

Así mismo en el literal c) de la misma Ley, se contempla: *"Asesorar a las universidades que así lo soliciten, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de Ingeniero de Petróleos"*.

En ese sentido, dentro de las funciones del CPIP, establecidas en el Decreto 1412 de 1986, en su artículo 2°, existen unas funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión, en los siguientes literales:

g) Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, cuando así lo solicitaren acerca de los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o revalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos.

h) Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras a una óptima educación y formación de los Ingenieros de Petróleos;

i) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de elevados patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;

j) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él;

Que en el Reglamento Interno del CPIP, Resolución 990 de 2011, en su Capítulo 2 "Comisiones y Comité de Estudio", con respecto a funciones relacionadas con las actividades de promoción y desarrollo de la profesión, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Comisiones y comités de estudio y funciones

La Junta Directiva del CPIP podrá conformar las comisiones y comités de estudio, permanentes o temporales, que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Las comisiones tendrán el carácter de cuerpos asesores de la Junta Directiva y se encargarán de analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva y de recomendar a la misma los pronunciamientos que deba hacer la entidad en ejercicio de sus funciones. Para ello, las comisiones adelantarán los estudios previos necesarios bajo la colaboración de la planta de personal de la entidad.

La Junta Directiva del CPIP podrá asignar en su presupuesto anual un rubro para el funcionamiento de estas comisiones.

De manera permanente funcionaran las comisiones de ética profesional y de apoyo al ejercicio profesional, siendo labor de la primera la promoción y difusión del Código de Ética Profesional consignado en la Ley 842 de 2003 y, de la segunda la realización de actividades en favor del ejercicio profesional de los ingenieros de petróleos.

Los comités de estudio serán creados por la Junta Directiva del CPIP para el análisis de temas puntuales que demanden un pronto pronunciamiento de la entidad o para el estudio de los temas administrativos y financieros de la entidad.

El Comité de Estudio de Matriculas Profesionales y Licencias Especiales Temporales analizará las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En todo caso, la Junta Directiva del Consejo será la que adopte la decisión final respecto a las labores adelantadas por las comisiones o comités de estudio.

Artículo 6.- Conformación

Las comisiones estarán conformadas por los miembros de la Junta Directiva del CPIP y por personas externas a la entidad, que ostenten la calidad de profesionales de amplio reconocimiento y cuya hoja de vida sea previamente aprobada por la Junta Directiva del CPIP.

Los comités de estudio estarán conformados por miembros de la Junta Directiva y por el personal de la entidad, siendo posible la asistencia de los invitados que la Junta Directiva apruebe.

La Junta Directiva del Consejo podrá, en cualquier momento, remover a los integrantes de las comisiones o comités de estudio y designar sus integrantes".

La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, juega un papel importante en el logro de los Objetivos Corporativos que ha fijado la Junta Directiva del CPIP:

- *"Proyectar la profesión para cumplir los requerimientos de la industria y sus grupos de interés, y su ejercicio de acuerdo con la Ley 20 de 1984 y normas conexas.*
- *Participar con la industria, la academia y el gobierno en la definición de las competencias profesionales de los ingenieros de petróleos.*
- *Promover el desarrollo integral y competitivo del profesional de la ingeniería de petróleos, para liderar el manejo y toma de decisiones del sector de hidrocarburos en un entorno global.*
- *Participar activamente en los foros nacionales de discusión de aspectos relacionados con la industria de los hidrocarburos".*

Enmarcados en las normas legales y los objetivos corporativos, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

Créese la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, como cuerpo asesor de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP, para analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva, enmarcados en el literal c) del artículo 7° de la Ley 20 de 1984; de los literales g), h), i) y j) del artículo 2° del Decreto 1412 de 1986 y en los objetivos corporativos del CPIP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 990 de 2011 "Reglamento Interno del CPIP".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. Modificado por el artículo 1° de la Resolución Administrativa 0004 del 22 de marzo de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformación. La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional – CAEP, estará conformada de manera permanente por los siguientes integrantes:

- a) Miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP que estén actuando como los representantes principal y suplente de las Universidades en la Junta Directiva del CPIP en el período vigente.*
- b) Decanos o Directores de los programas de ingeniería de petróleos de las universidades colombianas que ofrezcan el título de ingeniería de petróleos y que tengan egresados de dicha profesión, o sus delegados debidamente designados de acuerdo con los temas agendados en las sesiones del CAEP, tales como, coordinadores académicos, directores o jefes de currículo, directores de los grupos de investigación, directores o responsables de las salas de informática, de los laboratorios o bibliotecas, o funcionarios que tengan otras responsabilidades académicas relevantes, incluyendo también a los delegados en los*

comités técnicos establecidos en los convenios celebrados entre el CPIP y las diferentes universidades.

La Junta Directiva del Consejo podrá reservarse el derecho de participación de los integrantes del CAEP y solicitar de manera justificada el correspondiente reemplazo”.

PARAGRAFO: El período de los miembros permanentes del CAEP, será de dos años y deberá coincidir con el período legal establecido para los miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones y actividades de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional. Modificado por el artículo 2° de la Resolución Administrativa 0004 del 22 de marzo de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 3.-: Funciones y actividades de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional - CAEP, tiene un carácter de cuerpo asesor de la junta directiva del CPIP y no de carácter decisorio. Básicamente se encargará de analizar y estructurar los proyectos misionales que le encargue la Junta Directiva y de recomendar a la misma los pronunciamientos que deba hacer la entidad en ejercicio de sus funciones, en especial aquellas en favor del ejercicio profesional de los ingenieros de petróleo.

Entre sus actividades principales estarán las siguientes:

- a) *Asesorar a las universidades en la modernización de los currículos de los programas de ingeniería de petróleo, de acuerdo con los requerimientos de la industria de los hidrocarburos.*
- b) *Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, con respecto a los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o convalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos.*
- c) *Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras a una óptima educación y formación de los Ingenieros de Petróleos.*
- d) *Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de elevados patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas.*
- e) *Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitare, en el nombramiento de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él.*
- f) *Definir los proyectos tendientes a lograr desde la academia, el desarrollo integral y el mejoramiento de la competitividad de los ingenieros de petróleo colombianos.*
- g) *Participar en los comités técnicos de dirección y en las etapas de planeación y evaluación de los convenios de cooperación académica firmados entre el CPIP y las diferentes universidades, para desarrollar proyectos de fortalecimiento de laboratorios, de salas de informática, bibliotecas virtuales, salas de videoconferencias, o de la realización de cátedras curriculares o extracurriculares promovidas por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, o cualquier otro proyecto dirigido al desarrollo integral y mejoramiento de la competitividad de los estudiantes de ingeniería de petróleo, que se enmarque en los mencionados convenios.*

Parágrafo: Todos los pronunciamientos del CAEP se entienden como conceptos, los cuales según la normatividad, no son vinculantes."

ARTÍCULO CUARTO.- Sesiones de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional. Modificado por el artículo 3° de la Resolución Administrativa 0004 del 22 de marzo de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Sesiones de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

Las sesiones de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional serán presididas por el representante principal de las universidades miembro de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP y en su ausencia por el representante suplente de las universidades.

El quórum de las sesiones de la Comisión será conformado por la mitad más uno de los representantes de los programas de ingeniería de petróleo de las universidades colombianas que hasta el momento tengan egresados de dicha profesión y que hagan parte de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional en su calidad de miembros permanentes y siempre y cuando se encuentre presente el Presidente de la Comisión o su suplente.

La Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional será convocada a por lo menos cuatro (4) reuniones ordinarias presenciales en el año.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con ocho (8) días de anticipación.

Las reuniones regularmente se llevarán a cabo en la sede del Consejo en la ciudad de Bogotá, pero también se podrá sesionar en ciudad o lugar diferente o realizar reuniones ordinarias o extraordinarias virtuales.

Podrán ser invitados a la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- a) Los Decanos o Directores de los Programas de Ingeniería de Petróleos de las universidades que aún no tengan egresados de dicha profesión.*
- b) Los representantes legales de las empresas operadoras, de servicios petroleros o consultoras, o sus delegados, que sean directivos de las universidades corporativas de dichas empresas, o de las áreas de talento humano, o responsables de las plataformas informáticas o de las licencias académicas de software, que se hayan incluido o se pretendan incluir en las salas de informática patrocinadas por el CPIP en las diferentes universidades, así como los representantes de las empresas o entidades estatales o universidades, que sean responsables de proyectos de investigación o de desarrollo profesional que puedan beneficiar el mejoramiento académico de los ingenieros de petróleo colombianos.*
- c) Los funcionarios de los órganos de control del Estado relacionados con el sector de los hidrocarburos.*

- d) Los directivos de las asociaciones profesionales o gremiales del sector de los hidrocarburos o de otros sectores, tales como: ACIPET, SPE, ACGGP, AGEMPET, ACIEM, ACP, CAMPETROL, ANDI, NATURGAS, entre otros.
- e) Los funcionarios del SENA representantes de las mesas sectoriales de hidrocarburos.
- f) Los miembros, directivos o representantes de los Consejos Profesionales de Ingeniería o de otras profesiones reguladas.
- g) Así mismo podrán ser invitados a la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional, cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, empleados de la planta de personal del Consejo o sus contratistas".

PARÁGRAFO 1. La coordinación de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional – CAEP estará en cabeza del Director Ejecutivo del CPIP.

PARÁGRAFO 2. Cada sesión debe quedar registrada en un acta, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaria del Consejo y será suscrita por el Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional".

ARTÍCULO QUINTO: Presupuesto de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional. Modificado por el artículo 4° de la Resolución Administrativa 0004 del 22 de marzo de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Presupuesto de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional

La Junta Directiva del CPIP asignará en su presupuesto anual el rubro para el funcionamiento la Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional."

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Derogatorias

El presente reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta Directiva del CPIP y deroga las resoluciones previas adoptadas por el Consejo sobre las materias aquí reguladas.

COMUNÍQUISE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).



CARLOS ALBERTO ARENAS ROJAS
PRESIDENTE

PEDRO NEL BENJUMEA HERNANDEZ
SECRETARIO